

Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar el  
Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos  
de los Pueblos Indígenas

---

METODOLOGÍA PARA LA PRONTA CONCLUSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES PARA  
LA BÚSQUEDA DE CONSENSOS DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR  
EL PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE  
LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Por medio de la presente, el Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece la metodología para la pronta conclusión de las negociaciones para la búsqueda de consensos, siguiendo los mandatos emanados de la Asamblea General en sus diversas resoluciones sobre el tema y específicamente, en sus resoluciones AG/RES.2073 (XXXV-O/05) y AG/RES.2234 (XXXVI-O/06).

Esta metodología tiene en cuenta aquella utilizada en las siete reuniones de negociaciones que se iniciaron en el año 2003.

Durante la Séptima Reunión de Negociaciones realizada en Brasilia, Brasil, en marzo de 2006, el Grupo de Trabajo culminó con la primera ronda de negociaciones sobre las seis secciones del texto consolidado de la Presidencia (GT/DADIN/doc.139/03). El Grupo de Trabajo no ha negociado la parte preambular.

Para continuar con la transparencia y la buena fe que impera en las negociaciones, además de la certeza para las delegaciones de los Estados Miembros y de pueblos indígenas (representadas a través de su Cónclave), el Grupo de Trabajo tendrá presente los principios de que “nada estará acordado hasta que todo esté acordado” y de que “nada será acordado sin la participación plena y efectiva de los representantes de los pueblos indígenas”, así como de que deberá lograrse un consenso entre los Estados Miembros de acuerdo con la práctica común en la OEA. En ese sentido se hace un exhorto a todas las partes para que den muestras de mayor flexibilidad y voluntad con el fin de alcanzar el consenso.

Metodología

- Las sesiones serán públicas y abiertas; y a las mismas podrán asistir todas aquellas organizaciones indígenas interesadas en la negociación de la Declaración.
- La base de las negociaciones es el documento “Registro del Estado Actual del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” (GT/DADIN/doc.260/06 rev.1), enfatizando la consideración de las propuestas formuladas por las delegaciones de los Estados Miembros y de los representantes de los pueblos

indígenas, registradas en los documentos GT/DADIN/doc.255/06 rev. 1 y GT/DADIN/doc.259/06”,<sup>1/</sup> así como, si fuera pertinente, los documentos donde aparecen los “resultados” de las anteriores reuniones de negociación.

- Al momento de la discusión, el artículo pertinente del documento base para las negociaciones figurará en pantallas en español e inglés, para facilitar la negociación y a fin de obtener el consenso.
- Las reuniones de Negociación para la Búsqueda de Consensos comenzaran el análisis de los textos tomando en cuenta el grado de facilidad para alcanzar acuerdos<sup>2</sup>
- Luego de dar lectura al artículo en consideración, el Presidente del Grupo de Trabajo invitará a las delegaciones de los pueblos indígenas y de los Estados Miembros, a referirse al mencionado artículo para el logro de un consenso, subrayando la necesidad de encontrar soluciones de compromiso que aborden las preocupaciones más urgentes de los pueblos indígenas, así como las necesidades de todos los Estados Miembros en la elaboración del Proyecto de Declaración.
- En caso que surjan propuestas alternativas al texto en consideración, que sean presentadas por los Estados o por el Cónclave de los Pueblos Indígenas, estas serán sometidas a la consideración del Grupo de Trabajo. Dichas propuestas deberán ser confirmadas por escrito. De no contarse con el consenso necesario, las propuestas que se reciban por escrito quedarán registradas en los documentos oficiales en los que se registren las propuestas que se presenten durante la respectiva Reunión de Negociaciones. Aquellos articulados de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que hasta ahora no han sido objeto de consenso deben tomar como base y punto de referencia lo establecido en la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Para tal efecto se contará con el documento GT/DADIN/doc.317/07 corr.1.<sup>3/</sup>
- Una vez que se haya alcanzado el consenso, el artículo se reflejará en pantallas, en español e inglés, la Presidencia anunciará que ha sido aprobado por consenso y la Secretaría General lo incluirá en el documento oficial de la respectiva reunión de negociaciones, es decir, en el “Registro del Estado Actual del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.
- En caso de no alcanzarse el consenso, la Presidencia del Grupo de Trabajo invitará a las delegaciones a realizar consultas informales mediante grupos de redacción compuestos por representantes de los Estados y de los pueblos indígenas, a fin de lograr un texto satisfactorio para las partes.
- En caso de persistir el disenso, la Presidencia presentará una propuesta alternativa para la consideración del Grupo de Trabajo.
- Si luego de estos esfuerzos no se logra el consenso, la palabra, frase o párrafo pendientes, quedarán entre corchetes.

---

1. Párrafo resolutivo número 3 de la resolución de la Asamblea General AG/RES. 2234 (XXXVI-O/06): “Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.

2. Este párrafo fue acordado en la sesión especial celebrada en diciembre de 2008

3. No hubo consenso en este punto por parte de las delegaciones de Canadá y Estados Unidos.